

Rionegro,

Señor
ANONIMO
PARA PUBLICACION PAGINA WEB

DATOS: Queja SCQ-131-1037-2025 del 23 de julio de 2025
VEREDA: Sonadora Parte Alta
MUNICIPIO: El Carmen de Viboral
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala de bosque natural, nativo

ASUNTO: Respuesta
RREFERENCIA: Expediente **SCQ-131-1037-2025**

Cordial saludo,

Por medio del presente procedemos a informarle que en atención a la queja con radicado SCQ-131-1037-2025, se realizó visita por parte de funcionarios de la Corporación el día 23 de julio de 2025 a la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, de la cual, se generó el Informe Técnico IT-06059-2025 del 03 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En atención a la queja con radicado SCQ-131-1037-2025, el día 23 de julio de 2025 se llevó a cabo una visita técnica a los predios identificados con FMI Nos. 020-0227242, 020-0227243, 020-0227244, 020-0227245, 020-0227246, 020-0227247 y 020-0227248, ubicados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral. En los inmuebles no se encuentran viviendas y la visita fue atendida por el señor Mateo Valencia Trujillo, quien manifestó ser administrador de los predios.

En el sitio con coordenadas geográficas 6°03'48.6"N 75°20'39.3"O, se encontró maquinaria amarilla llevando a cabo un movimiento de tierras superficial sobre una vía y zonas explanadas previamente existentes, en un área aproximada de 4000 m². La anterior actividad se estaba llevando a cabo sin contar con los lineamientos ambientales establecidos en el Artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, ni con la respectiva licencia expedida por la autoridad municipal competente.

Aunque la denuncia ambiental advertía la posible intervención de árboles, en la inspección ocular no se identificaron afectaciones a individuos arbóreos, ya que las labores se concentraban en áreas con pastos enmalezados. Sin embargo, de acuerdo con información cartográfica disponible para Cornare, se halló que la actividad se estaba ejecutando en áreas localizadas dentro del área protegida DRMI Cerros de San Nicolás (Acuerdo 376 de 26 de julio de 2018), específicamente dentro de las zonificaciones ambientales de Zona de Preservación y de Uso Sostenible, según el Plan de Manejo adoptado mediante Resolución No. 112-5303-2018.

Para la Zona de Preservación solo se permiten actividades de restauración ecológica, investigación y monitoreo ambiental, previa autorización. No se admite ninguna intervención que altere significativamente el terreno o los ecosistemas, mientras que en la Zona de Uso Sostenible se permiten actividades productivas o de infraestructura básica compatibles con el desarrollo sostenible, como agroecología, ecoturismo de bajo impacto y

construcciones menores, siempre con los permisos ambientales y conforme al Plan de Manejo del DRMI Cerros de San Nicolás.

Además, de acuerdo con la información catastral disponible para Cornare, los predios identificados con FMI Nos. 020-0227242, 020-0227243, 020-0227244, 020-0227246, 020-0227247 y 020-0227248 presentan áreas aproximadas de 1.250 m² y las densidades de viviendas para la Zona de Uso sostenible, según el citado plan de manejo, son 3 viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de 4 viviendas por hectárea para condominio, mientras que en la Zona de Preservación únicamente se permite el mejoramiento de viviendas existentes y no la construcción de nuevas edificaciones. Por tal motivo, dado que los predios no cumplen con los criterios mínimos de área establecidos para el desarrollo de proyectos de vivienda, las actividades constructivas proyectadas no serían viables conforme a la normatividad vigente del área protegida.”

De acuerdo a lo evidenciado en campo, se procedió a imponer una medida preventiva de suspensión inmediata del movimiento de tierras que se venía presentando en los predios identificados con FMI 020-0227242, 020-0227243, 020-0227244, 020-0227246, 020-0227247 y 020-0227248 ubicados en la vereda Sonadora, y adicionalmente se remitió copia del citado acto administrativo al municipio de El Carmen de Viboral, para lo de su conocimiento y competencia frente a los citados movimientos de tierra.

Finalmente le informamos que el presente asunto es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1037-2025**

Fecha: 08/09/2025

Proyectó: AndresR / Revisó: Nicolas D

Técnico: J Duque

Dependencia: Servicio al Cliente